

Corrección de Acta de Escrutinio Final
Elección Municipal
Tamanique, La Libertad
GANÁ



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento fue iniciado mediante escrito presentado por el ciudadano *Miguel Ángel Menjivar Lebrón*, mediante el cual puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE) el incumplimiento a lo prescrito en el artículo 219 letra h del Código Electoral (CE) en cuanto a la integración del concejo municipal electo de Tamanique en el departamento de La Libertad.

I. 1. En síntesis el ciudadano expresó, que al haber revisado los resultados electorales correspondientes al municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, advirtió que la señora Ruth Aida Beltrán resultó electa como alcaldesa en representación del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), y que la referida ciudadana es madre de la tercera regidora suplente electa, señorita Nanci Yulisa López Beltrán, en representación del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANÁ). Manifestó que esta situación podía ser corroborada a partir de los datos y documentación contenida en las planillas inscritas que maneja el TSE por medio de las Juntas Electorales Departamentales.

A partir de lo anterior, hizo alusión a la regulación prevista en el artículo 219 letra h CE, según el cual "[e]n caso de que dentro de las planillas de dos o más partidos o coaliciones se identificare entre sus candidatos o candidatas parientes entre sí dentro del segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad se designará como regidor o regidora, a la candidatura propuesta por el partido o coalición que obtuviera más votos, mientras que su pariente que figure en otra planilla, deberá ceder a quien sigue en el orden de precedencia".

En consecuencia, pidió que se tuviera por advertida la causal prevista en el artículo 219 letra h CE y que se sustituyera a la tercera regidora suplente por tener vínculo de consanguinidad con la alcaldesa electa.

2. Por medio de la resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y diez minutos del día seis de abril de dos mil quince se dio por recibido al escrito presentado por el referido ciudadano, se advirtió que el caso constituía una situación derivada de las nuevas regulaciones aplicadas a la elección de concejos municipales de manera plural, es decir, que se



C

trataba de una situación novedosa en el sistema electoral salvadoreño, por lo que tanto la legislación como su aplicación por este Tribunal debían perfilar la manera de resolver conflictos como el planteado.


Por otro lado, se determinó que la situación presentada implicaba un aspecto de aplicación de la ley electoral, es decir, que en principio no requería de ninguna petición o solicitud para que sea efectuada por el TSE, más bien se trataba de una obligación de conformidad con las competencias atribuidas a este Tribunal.

3. A partir de dichas consideraciones y teniendo en cuenta que los procesos electorales tienen como finalidad última garantizar los derechos de participación ciudadana, se consideró que antes de resolver cualquier modificación a los resultados electorales comunicados por este Tribunal era necesario garantizar el derecho de audiencia a las personas eventualmente afectadas, en este caso a la ciudadana Nanci Yulisa López Beltrán, para lo que debería hacerse de su conocimiento la resolución a efecto de que pudiera pronunciarse al respecto y en caso que la información puesta en conocimiento del TSE no fuera correcta, pudiera aportar los elementos documentales que así lo demostraran.

En consecuencia, se ordenó comunicar la resolución a la ciudadana Nanci Yulisa López Beltrán y se le concedió audiencia *por un día hábil*, posterior a la notificación respectiva, para que se expresara sobre la supuesta relación de parentesco con la alcaldesa electa el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, para el período 2015-2018, señora Ruth Aida Beltrán; y, con la información que proporcionara así como con la documentación incorporada en el expediente de inscripción se resolvería lo procedente.

II. La resolución antes mencionada fue notificada a la ciudadana por medio del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) a las nueve horas y seis minutos del día siete de abril de dos mil quince; por lo que el plazo de la audiencia concedido para que se expresara sobre los hechos relativos al presente caso y presentara las pruebas que considerara pertinentes ha finalizado sin que se haya hecho uso de la misma por parte de la señora López Beltrán, por lo que, resulta procedente pronunciar la decisión final de este procedimiento.

III. 1. En el acta de las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, que contiene los resultados de la elección de Concejos Municipales de la República de El Salvador, celebrada el día uno de marzo del corriente año, consta que en el caso del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, se alcanzó el siguiente resultado: **“TAMANIQUE** con seis mil ochenta y ocho votos válidos en el municipio se designa



ganador el partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, con dos mil seiscientos cuarenta y seis votos válidos, que representa un porcentaje de cuarenta y tres punto cuatro seis de los votos, que le designan al alcalde y síndico, y con un cociente municipal de un mil catorce punto seis siete para regidores propietarios y de un mil quinientos veintidós punto cero para regidores suplentes, que le designan tres regidores propietarios, un regidor suplente por cociente y a un regidor suplente por residuo; al partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, con un mil seiscientos cincuenta y dos votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente y a un regidor propietario por residuo, un regidor suplente por cociente; al partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, con un mil quinientos cincuenta y cuatro votos válidos, que le designan un regidor propietario por cociente, un regidor suplente por cociente”.

A partir del anterior resultado, en la referida acta se declaró integrado el concejo municipal de Tamanique, departamento de La Libertad con los siguientes candidatos electos: “Municipio: TAMANIQUE partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, ALCALDE: Ruth Aida Beltrán, SÍNDICO: José Ovidio Rivera Méndez, REGIDORES PROPIETARIOS: 1°.- César René Serrano Olaisola, 2°.- Salvador Antonio Martínez, 3°.- Alma Del Rosario Parada de Sibrián, partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, 4°.- Oscar Recinos Morales, partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, 5°.- Ana Yancy Rivas de Rodríguez, partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, 6°.- Rina Marbeli Guerra Patino, REGIDORES SUPLENTE: partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, 1°.- Manuel de Jesús Martínez Valladares, partido político FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, FMLN, 2°.- Oscar Antonio Corvera Ascencio, partido político GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL, GANA, 3°.- Nanci Yulisa López Beltrán, partido político ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA, ARENA, 4°.- Reyes Fuentes Santamaria.”

2. Así, al proceder a revisar la documentación adjunta a la planilla de candidatos postulados por el partido GANA para la elección de Concejo Municipal de Tamanique, se advierte que en la certificación de partida de nacimiento de la señora Nanci Yulisa López

Beltrán es hija de la señora Ruth Aída Beltrán, razón suficiente para tener por acreditado el parentesco por consanguinidad en primer grado entre ambas personas.

3. Se constata entonces que los hechos acreditados en el numeral anterior se adecúan al *antecedente* de la norma contenida en el artículo 219 inciso 1º letra h CE en el sentido que «dentro de las planillas de dos partidos políticos se ha identificado a dos candidatas parientes entre si dentro de segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad» por lo es obligatorio aplicar el *consecuente* de dicha norma en el sentido que »se designará como regidor o regidora, a la candidatura propuesta por el partido o coalición que obtuviera más votos, mientras que su pariente que figure en otra planilla, deberá ceder a quien sigue en el orden de precedencia».

De tal manera que en virtud del resultado electoral obtenido en el municipio de Tamanique, departamento de La Libertad, deberá mantenerse la designación de la señora Ruth Aida Beltrán, postulada por el partido Alianza Republicana Nacionalista, como alcaldesa electa y en el caso de la señora Nanci Yulisa López Beltrán deberá ceder su designación a quien sigue en el orden de precedencia de la planilla presentada por el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), de cuyo examen, por parte de este Tribunal, se constata que correspondería al señor Luis Antonio Jovel Torres, quien fue postulado como candidato en el respectivo orden de precedencia para al Concejo Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad por el partido GANA.

IV. En consecuencia deberá ordenarse la corrección del acta de las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del año dos mil quince correspondiente al escrutinio final de la elección para integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador, celebrada el día uno de marzo del corriente año; en lo referente a la integración del Concejo Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, *designándose como tercer regidor suplente electo* al señor Luis Antonio Jovel Torres, quien fue postulado por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANa), en sustitución de la señora Nanci Yulisa López Beltrán en virtud de la aplicación del artículo 219 inciso 1º letra h CE, debiendo para ello proceder la Secretaría General de este Tribunal a realizar dicha modificación.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad jurisdiccional otorgada en el artículo 208 de la Constitución de la República; y de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 ordinal 1º y 3º, 78 de la misma Constitución; y los artículos 39, 40, 41, 59, 63 letra c, 165 inciso 1º y 219 inciso 1º letra h del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE: a) Ordénese** la corrección del acta de las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del año dos mil quince del

escrutinio final de la elección para integrantes de Concejos Municipales de la República de El Salvador, celebrada el día uno de marzo del corriente año; en lo referente a la integración del Concejo Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad designándose como tercer regidor suplente electo al señor Luis Antonio Jovel Torres, quien fue postulado por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), en sustitución de la señora Nanci Yulisa López Beltrán en virtud de la aplicación del artículo 219 inciso 1º letra h del Código Electoral, debiendo para ello proceder la Secretaría General de este Tribunal a realizar dicha modificación; **b) Notifíquese** la presente resolución a la señora Nanci Yulisa López Beltrán, a los partidos políticos contendientes en la elección de Concejos Municipales correspondiente a la circunscripción electoral de Tamanique, departamento de La Libertad, al Fiscal General de la República y a la Fiscal Electoral.

(Handwritten signatures and initials)

(Circular stamp: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, SECRETARIA GENERAL, EL SALVADOR, C.A.)